

SECRETARÍA: 1° de septiembre de 2023, a despacho la demanda de jurisdicción voluntaria No. 2023-00090, que correspondió por reparto del 29 de agosto. Sírvase proveer.

ALBA LUCÍA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CORRECCIÓN, SUSTITUCIÓN O ADICIÓN DE PARTIDAS DE ESTADO CIVIL-
Radicado: 2023-00090
Demandante: ANDREA PEREZ MEJÍA
Interlocutorio: 366

Por reparto nos correspondió la presente demanda de corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, instaurada por ANDREA PEREZ MEJÍA.

Revisada la misma observa el despacho que el escrito no cumple con los requisitos de los artículos 578 y 82 del Código General del Proceso, y presenta las siguientes falencias:

1. Falta indicar el domicilio de la demandante.
2. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, no están determinados, clasificados ni numerados
3. Debe relacionar la petición de las pruebas que se pretenda hacer valer.
4. No refiere los fundamentos de derecho.
5. No se indicó el lugar y la dirección física de la demandante.
6. Carece de derecho de postulación¹ para adelantar este proceso, por lo que requiere ser representada a través de abogado; lo anterior, de acuerdo al numeral 6° del artículo 18 del CGP² y al Decreto 196 de 1971.

Para lo anterior, si considera que se encuentra dentro de los requisitos para el amparo de pobreza, así lo deberá solicitar, conforme a los artículos 151 y

¹ **ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN.** *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

² **ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA.** *Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:*

...
6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

siguientes del CGP.

7. Deberá aportar el Registro Civil de nacimiento de la parte demandante.

Por lo anterior, habrá de declararse inadmisibles la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de jurisdicción voluntaria de corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, instaurada por ANDREA PEREZ MEJÍA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd6eb42f24dd4b91e9823c96ed004a7f385e19534dde8999681276fa56a16c6**

Documento generado en 01/09/2023 06:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>